



## CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

### Resolución

#### “Por el cual se resuelve un recurso de reposición, y se dictan otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta autoridad ambiental reposa el Expediente No. **160102-530/2008**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-02-1078 del 6 de septiembre del 2011** que otorgó una concesión de aguas subterráneas en favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, para uso industrial y doméstico y un caudal de 3.8 l/s en beneficio del predio denominado Finca Doña Ángela; el permiso se otorgó un por término de diez (10) años (folio 74-77).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-03-1739 del 13 de julio del 2022** la Corporación requirió al titular del permiso ambiental para que iniciará trámite de concesión de aguas, ya que el otorgado mediante Resolución No. 1078 del 6 de septiembre del 2011 se encontraba vencido (folio 147-148).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-3550 del 20 de mayo del 2022** el usuario proporcionó respuesta a la Resolución No. 0734 del 26 de marzo del 2022 (folio 149-150).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-5878 del 18 de agosto del 2022** el usuario presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1739 del 13 de julio del 2022, aportando las evidencias de que solicitud la prórroga de la concesión con anterioridad al requerimiento.

### DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

(...)

**“En mi calidad de representante legal, interpones a ustedes recurso como Respuesta al Acta Administrativo Radicado con el No. 200-03-20-03-1739-2022 del 13-07-2022 Recibida el 18-08-2022 FINCA DOÑA ANGELA – AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. Expediente – 160-102-0530-2008.**

**El trámite de renovación de concesión de aguas de la Finca Doña Ángela exigido en dicho momento, fue entregado el año pasado y tiene radicado de Corpouraba No. 200-34-01-59-8000 del 22 de noviembre del 2021 el cual se anexa a esta comunicación (...)**

(...)

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición, y se dictan otras determinaciones"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el párrafo primero del Artículo 29° de la Constitución Política de Colombia establece que *"El debido proceso se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.

Que el Artículo 209° de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 74° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 indica que, por regla general contra los actos administrativos proceden los recursos de reposición y apelación, que su procedencia, oportunidad y presentación están regulados por los Artículos 75° y 76° respectivamente.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación, antes de decidir de fondo el recurso interpuesto por la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S en Reorganización identificada con NIT 800.059.030-8, se hace necesario pronunciarse respecto a la procedencia del recurso.

La notificación es un proceso mediante el cual se le informa a alguien sobre una determinada circunstancia que le incumbe, en este caso en concreto la Resolución No. 200-03-20-03-1739 del 13 de julio del 2022 fue notificada electrónicamente el día 17 de agosto del 2022 a las 04:36 pm al e-mail [margarita.bolanos@banacol.co](mailto:margarita.bolanos@banacol.co) y [Jhon.restrepo@banacol.co](mailto:Jhon.restrepo@banacol.co); consecuentemente, estando dentro del término para recurrir el solicitante instauró el recurso de reposición el día 18 de agosto del 2022 mediante Oficio No. 200-34-01-59-5878 del 18 de agosto del 2022. Por ello, resulta factible la admisión del recurso instaurado.

En el dossier de documentos presentados, el titular del permiso ambiental aportó la evidencia de la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas como consta en el Oficio No. 200-34-01-59-8000 del 22 de noviembre del 2021; no obstante, dentro de la presente actuación, la Corporación no resolverá de fondo la "solicitud de renovación" por cuanto no hace parte de la materia de la "reposición" del acto recurrido.

Finalmente, se considera correcto y en función del Numeral 3° del Artículo 93° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, por causar un agravio injustificado a la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S en Reorganización, revocar la Resolución No. 200-03-20-03-1739 del 13 de julio del 2022.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Admitir el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, mediante Oficio No. 200-34-01-59-5878 del 18 de agosto del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Revocar la Resolución No. 200-03-20-03-1739 del 13 de julio del 2022, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** Informar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, que la solicitud de renovación contenida en el Oficio No. 200-34-01-59-8000 del 22 de noviembre del 2021, será resuelta de fondo en una actuación administrativa ajena a la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publica la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículo 70° y 71° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

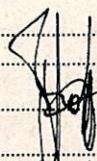
**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar la presente resolución a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su firma.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Agosto 19 del 2022
Revisó:	Manuel Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160102-530-2008